



Expediente: **056150244434**
Radicado: **AU-04684-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **19/12/2024** Hora: **15:23:18** Folios: **2**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-17941-2024** del 23 de octubre del 2024, el señor **FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.147, presento ante Cornare solicitud para el permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-14736, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro-Antioquia.
2. Que mediante oficio **CS-14143-2024** del 24 de octubre del año en curso, La Corporación requiere a la parte interesada para que allegue la siguiente información:

“...1- Autorización y copia del documento de identidad de ARBELAEZ RIVAS ALEJANDRO; ARBELAEZ RIVAS GLORIA PATRICIA; ARBELAEZ RIVAS NELSON ENRIQUE; ARBELAEZ RIVAS RODRIGO ALBERTO; ARBELAEZ RIVAS WALTER RODOLFO; ARBELAEZ RIVAS WILLIAM HERNAN; ARBELAEZ RIVAS WILSON ARMANDO; ARBELAEZ RIVAS YOHANA MARCELA, así también para ARBELAEZ ZAPATA HERNANDE JESUS anexar copia de la cedula de ciudadanía.”

El precitado oficio se comunicó el día 24 de octubre del año 2024 al correo electrónico Yurani-1512@hotmail.com, email que se encuentra en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales (imagen 1), como se evidencia en la siguiente imagen:



OFICIO DE REQUERIMIENTO (1).pdf
675K

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Que a la fecha la parte interesada no presentó la información dentro del término establecido, en el oficio **CS-14143-2024** del 24 de octubre del año en curso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la parte interesada, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido en el Oficio **CS-14143-2024** del 24 de octubre del año en curso y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud **CE-17941-2024** del 23 de octubre del 2024, del trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.147, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-14736, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro-Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2°: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.147, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.44434

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de aguas - Desistimiento tácito.

Fecha: 18/12/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01